

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 676 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Reg. N° 1315 Fecha: 05 SEP 2016

Callao, 01 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 243-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2016, el Informe Legal N° 668-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 18 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 243-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2016, se rectificó la Resolución Jefatural N° 620-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de Julio de 2015;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal N° 668-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 18 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 243-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2016, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

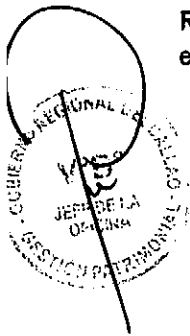
"(...) Provincia Constitucional del Callao, (...)"

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Provincia Constitucional del Callao, (...); asimismo **COMPRENDER** en los efectos de la presente resolución al embargo inscrito en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01027208, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, inscrita con fecha 22 de Setiembre de 2010 a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU – INTERBANK**.

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 243-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2016, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Provincia Constitucional del Callao, (...); asimismo **COMPRENDER** en los efectos de la presente resolución al embargo inscrito en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N° P01027208, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, inscrita con fecha 22 de Setiembre de 2010 a favor del **BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 243-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CRISTHIAN OMAR PEREZ MANRIQUE DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1315 Fecha: 05.SEP. 2016